SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso Nro. 1219-22-EP

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, portador de la cédula de identidad No. 0915521363, de estado civil casado, de 38 años de edad, residente en esta ciudad de Quito, en mi calidad de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS),y como tal, representante legal de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, comparezco dentro del Caso Nro. **1219-22-EP**, y atentamente digo:

I
FUNDAMENTOS DE HECHO

El 03 de abril del 2024, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-014-O-2024-107, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en lo pertinente:

> *" Articulo 1.- Ejercer la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como Órgano Colegiado de Dirección, y Máximo Órgano de Gobierno de este Consejo; y remover a la Consejera Nicole Stephanie Bonifaz López del cargo de Presidenta del Consejo Participación Ciudadana y Control Social designación que fue asumida mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-015-E-2023-0121 de fecha 10 de octubre de 2023; se deja en claro que el ejercicio de la competencia de remoción se limita únicamente al cargo de Presidenta con el que desempeña la máxima autoridad administrativa por designación del Pleno y con la cual se ejerce la representación de la administración de los órganos bajo su dirección según la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se especifica que esta Resolución no interfiere, ni limita, el ejercicio del cargo de elección popular como Consejera Principal que ostenta la Consejera Nicole Stephanie Bonifaz López de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-5-4-2023, de fecha 05 de abril del 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ejerciendo sus atribuciones constitucionales y legales de manera ininterrumpida desde su posesión y hasta la terminación de su periodo de designación"…*
>
> *Articulo 2.- Disponer que el Consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Vicepresidente designado, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2023-0122 de fecha 10 de octubre de 2023, ante la remoción efectuada en el artículo precedente, asuma el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el resto del periodo 2023-2025 conforme la designación inicial realizada mediante No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2023-0001 de fecha 15 de mayo de 2023, el señor Presidente tomará el juramento de rigor de manera inmediata a la aprobación de la presente Resolución ante el Secretario/a General o la Prosecretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscribiendo la correspondiente acta de posesión"..*

Mediante resolución Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0007-RES, de 03 de abril de 2024, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, en lo pertinente resuelve:

> *"Articulo 1.- Asumir el cargo de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el resto del periodo 2023-2025 conforme la designación inicial realizada mediante No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2023-0001 de fecha 15 de mayo de 2023, en cumplimiento de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-014-O-2024-107 del 03 de abril de 2024(…)".*

Mediante sentencia No. 1219-22-EP/22 de 26 de septiembre de 2022, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, mismo que en su parte pertinente menciona lo siguiente:

> *"4.3. (…) Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo* ***en caso de ausencia temporal; ante ausencia definitiva, se***

seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado.".

Mediante resolución No.- CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0003, de 13 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *"DESIGNAR al señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, con cédula de ciudadanía número 1714429675, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, concordante con el Auto de verificación de sentencia No. 1219-22- EP/23, emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2023";*

Mediante oficio S/N de 20 de diciembre de 2023, por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, presentó su renuncia irrevocable al cargo de presidente del Consejo de la Judicatura.

Con oficio CJ-DG-2024-0775-OF, de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, remite la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección

El pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0184 de 17 de mayo de 2024, resolvió: *"Artículo 1.- Solicitar a la Corte Nacional de Justicia la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la Sentencia 1219-22-EP/22 emitida por la Corte Constitucional, los artículos 3 y 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, y el Oficio CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura. Artículo 2.- Establecer que la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura sea remitida dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, a partir de su notificación (…)"*;

Con oficio No. 698-JDSN-P-CNJ-2024 de 28 de mayo de 2024, suscrito por José Suing Nagua, Presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, remitió la terna solicitada con oficio CPCCS-CPCCS-2024-0388-OF para la selección y designación del vocal que presidirá el Consejo de la Judicatura

Mediante oficio No. 698-JDSN-P-CNJ-2024 de 28 de mayo de 2024, suscrito por José Suing Nagua, Presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, remite la terna solicitada en relación al oficio CPCCS-CPCCS-2024-0388-OF, en el cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó lo terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura.

Una vez agotado el proceso de selección, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2024-0284 de 08 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente resolvió lo siguiente:

> *"Artículo 2.- Designar a la Dra. DUNIA CARMITA MARTINEZ MOLINA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0103209268, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador.".*

Esta decisión del Pleno se adoptó conforme la siguiente votación: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor), Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente - A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Abstención), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Abstención), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Abstención); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoya la moción; A favor {voto dirimente Art. 39 LOCPCCS}), aclarando que el Consejero Suplente Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier se principalizó en virtud que el Consejero Sócrates Augusto Verduga Sánchez se acogió a la licencia por paternidad de fecha 05 de julio de 2024 por el plazo de 15 días, aclarando que de conformidad a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de la conformación de esta institución los Consejeros Suplentes, remplazan a cualquiera de los Consejeros Titulares que se ausenten definitiva o temporalmente, en virtud del orden de votación de la última elección en la que se los designó.

Es necesario aclarar que en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no existe la figura de consejero alterno, o se elige una fórmula de candidatura comprendida de principal y alterno como se realiza por ejemplo en la Asamblea Nacional, que cada candidatura de un asambleísta nacional o provincial se compone de un asambleísta alterno, quien se titulariza en caso de ausencia temporal o definitiva de manera directa, la reforma a la metodología de designación de los Consejeros y Consejeras efectuada en el año 2018, estipuló esta conformación.

Mediante el oficio de parte de la máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el presidente Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presentado a sus despachos el día miércoles 11 de julio de 2024, en la misma que se puso en conocimiento el cumplimiento de la sentencia del Caso Nro. 1219-22-EP con la designación de la Dra. DUNIA CARMITA MARTÍNEZ MOLINA como la presidenta del Consejo de la Judicatura, convocándose por parte de la Asamblea Nacional a su posesión en sesión a efectuarse el 11 de julio de 2024.

La Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional convocó a los 7 Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a comparecer el día miércoles 10 de julio de 2024, para poder revisar el avance de los concursos que son llevados a cabo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin tomar en cuenta al consejero Albán Molestina Gonzalo Xavier.

Sin embargo, en esta comparecencia, lo principal fue la resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2024-0284 del 08 de julio de 2024 siendo objeto de revisión por la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional, presidida por la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino. Esta Comisión convocó de manera sorpresiva a todos los miembros del Consejo de Participación Ciudadana el 10 de julio de 2024, encaminando la sesión con el fin de influir la reconsideración de la elección de la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura.

De manera previa a la instalación de la comparecencia, el Consejero Sócrates Augusto Verduga Sánchez justificó su ausencia, argumentando su falta de participación en la sesión plenaria del CPCCS del 09 de julio de 2024. (conforme el documento que anexo). La Comisión de Fiscalización aprovechó esta situación para presionar de manera insistente a favor de la reconsideración, actuando dentro del marco legal establecido por el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual prescribe lo siguiente:

> *"Art. 19.- De las resoluciones y de reconsideraciones. - Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo. Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de tres de las Consejeros principales y para ser aprobada requerirá de cinco votos. Las resoluciones adoptadas por unanimidad podrán ser revocadas únicamente de la misma forma."*

Esta reconsideración debía hacerse por medio de todos los consejeros presentes en la primera sesión del pleno la misma que tuvo como resultado la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2024-0284, por lo que actuando en virtud del derecho se comentó este particular a la Comisión de Fiscalización,

la cual fue totalmente ignorada y aun más despreciada por los mismos asambleístas, los cuales desconocieron de toda forma el correcto direccionamiento de los procesos administrativos.

Sin embargo, la Comisión de Fiscalización mostró un claro interés en promover esta reconsideración. Además, es importante señalar que la comparecencia se justificó por *"tener conocimiento acerca de la situación de los concursos para la designación de autoridades"*, aunque esta intervención estuvo notablemente desvinculada de la realidad, centrada exclusivamente en la controversia respecto a la designación del presidente del Consejo de la Judicatura.

Con este particular, se conoce que por medio del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del CPCCS nos indica lo siguiente:

> "Art. 8.- De las sesiones. - Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. El Pleno sesionará ordinariamente una vez por semana y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de al menos cuatro consejeros principales."

El procedimiento para llevar a cabo las sesiones semanales que indica el reglamento, se ha establecido que se sesionara ordinariamente cada día miércoles a las 10 de la mañana, la cual no pudo llevarse a cabo a la hora establecida, debido a la comparecencia en la Comisión de Fiscalización, por lo que en virtud a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento de Sesiones del Pleno del CPCCS, se procedió a notificar y sesionar de manera ordinaría el día miércoles 11 de julio de 2024, realizándose a las 18 horas y 52 segundos, en la cual estuvieron presente los siguientes Consejeros, Nicole Stephanie Bonifaz López, Mishelle Elisa Calvache Fernández, Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Betsy Yadira Saltos Rivas, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, Juan Esteban Guarderas Cisneros, Sócrates Augusto Verduga Sánchez.

En la sesión mencionada, el Presidente de CPCCS, Andrés Xavier Fantoni Baldeón, una vez que fue instalada en legal y debida forma, y ante la moción de reconsideración de la Consejera Yadira Saltos, en uso de sus atribuciones, solicito a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se pronuncie respecto a la viabilidad de proceder con la reconsideración , tomando en cuenta que la reconsideración debía llevarse a cabo por los mismos consejeros que dieron su voto en la Resolución Nro.PLE-SG-034-E-2024-0284, en la cual votaron los siguientes Consejeros, Mishelle Elisa Calvache Fernández, Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Betsy Yadira Saltos Rivas, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, Juan Esteban Guarderas Cisneros y por suplencia del consejero Sócrates Augusto Verduga Sánchez, el mismo que tenía una licencia por paternidad como lo establece la ley, entendiendo que es un derecho y los mismos son irrenunciables, en este caso su voto fue dictado por el Consejero Suplente Gonzalo Xavier Albán Molestina.

El Coordinador General de Asesoría Jurídica se pronunció de la siguiente manera:

> *"(…) el articulo 76 numeral 7 literal l, de la CRE y el articulo 100 del COA, determinan que todos los actos de la administración pública para tener validez, tienen que estar debidamente motivados, en virtud de lo cual, como CGAJ, del CPCCS, si bien mi análisis jurídico escrito verbal, no es vinculante, pero tiene como finalidad justamente el coadyuvar a que las decisiones del pleno del consejo de participación, estén apegados al derechos, ese es el único fin de mi intervención, y lo que hacía referencia señor presidente y señores consejeros, es que mi análisis corresponde en dos fases, la una corresponde al derecho parlamentario, y dentro de este se hace referencia que para entender la mejor manera, cual es la implicación de la figura de la reconsideración, prevista en el artículo 19 del reglamento de sesiones del Pleno del CPCCS, es positivo analizarla a esta en conjunto con la figura de la aprobación de las actas que está determinado del artículo 20 del referido reglamento, y decían que si es que a un Consejero, o si es que a los Consejeros se les pone en consideración un acta de una sesión que no han participado, es evidente que no podrían votar ni a favor ni en contra de la aprobación de dicha acta, lo que correspondería en este caso es la abstención en la votación, del mismo modo para que exista una reconsideración, ese consejero tuvo que haber participado en la sesión del pleno donde se presentó la moción, donde esta fue apoyada, donde esta fue debatida y donde esta fue aprobada, tanto es así señor Presidente y señores Consejeros que el artículo 19 del reglamento en mención, excluye de la posibilidad de presentar reconsideraciones, a aquellos consejeros que no estuvieron presentes en la sesión, pero esa exclusión no solo se hace efectiva para la presentación*

de la moción, si no que se entiende que también es para aquellos que no participaron en el debate y aprobación de la misma, esto dentro del enfoque del derecho parlamentario, desde el enfoque del derecho constitucional como ustedes bien conocen la designación de la presidenta del Consejo de la Judicatura, en la continuación de la sesión extraordinaria Nro. 34 de 8 de julio de 2024, se dio en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 121922 donde el Doctor Álvaro Román Márquez, presento una acción extraordinaria de protección y la Corte Constitucional reconoció a este la calidad de presidente Temporal del Consejo de la Judicatura y dispuso que el CPCCS, siempre que exista la vacante del titular proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia proceda de conformidad con dicha sentencia, esto es importante recalcarlo, porque la Corte Constitucional, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, da continuo y permanente seguimiento al cumplimiento de la misma, por otra parte, es importante también considera, señor Presidente, señores Consejeros, que el artículo 237 numeral 3 determina que es atribución de la Procuraduría General del Estado, absolver las consultas, las mismas que tienen un carácter de vinculante, esto en virtud del articulo 3 literal e y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se hace referencia a esto por que en el oficio Nro. 00405 de 19 de diciembre de 2022, el Procurador General del Estado, emitió un pronunciamiento como he manifestado tiene un carácter vinculante, y en la pagina 10 del mismo expresamente, señala la potestad revisora contemplada en al artículo 132 del Código Orgánico Administrativo otorga a la administración pública, por su naturaleza directamente vinculada con la seguridad jurídica, únicamente se puede ejercer bajo las condiciones que el ordenamiento jurídico establece, para cada organismo o función del estado, en este contexto se observa que en los procedimiento de selección de las autoridades a cargo del CPCCS, no tiene competencia constitucional, ni habilitación legal directa ni específicamente asignada para dejar sin efecto los actos de designación, el CPCCS, únicamente tiene competencia directamente atribuida en el contexto constitucional para designar las autoridades expresamente establecidas, si bien es cierto que el Procurador General del Estado ha hecho referencia que no se puede hacer una revisión en virtud del artículo 132, también señor Presidente y señores Consejeros, es importante señalar, que en caso de darse una reconsideración, esta llevara implícita una posible revisión de un acto administrativo del máximo órgano de CPCCS, que goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, por otra parte hay que considerar que estamos frente a un acto favorable el cual no podría ser revocado administrativamente por el Pleno del CPCCS, como he manifestado, mi intervención tiene por finalidad, procurar que se encause dentro del marco del la Legalidad de la constitucionalidad, las decisiones del Pleno del CPCCS, mi recomendación puntual, y es por las razones que he hecho referencia tanto en virtud del análisis del derecho parlamentario como del derecho constitucional, no cabría, señor Presidente, señores Consejeros, que exista una reconsideración, una revisión de la decisión adoptada por el pleno del CPCCS al designar al Presidente del Consejo de la Judicatura."

Con base a esto podemos desprender lo siguiente:

1. **Fundamentación de los actos administrativos**: Según la Constitución y el Código Orgánico Administrativo, todos los actos de la administración pública deben estar debidamente motivados para ser válidos. Esto subraya la importancia de que las decisiones del CPCCS estén respaldadas por razones legales y claras, asegurando así su validez y cumplimiento con las normativas vigentes.
2. **Papel del CGAJ del CPCCS**: Aunque las opiniones del Coordinador General de Asesoría Jurídica (CGAJ) no son vinculantes, tienen el propósito de orientar y procurar que las decisiones del pleno del CPCCS respeten el marco constitucional y legal. Esto incluye un análisis exhaustivo desde las perspectivas del derecho constitucional y del procedimiento parlamentario, proporcionando una guía para la correcta aplicación de las normativas en las deliberaciones del CPCCS.
3. **Reconsideración de decisiones y participación**: El reglamento interno del CPCCS establece condiciones claras para la reconsideración de decisiones previamente adoptadas. Es crucial que los consejeros interesados hayan estado presentes durante la sesión donde se presentó, debatió y aprobó la moción correspondiente. Esto garantiza que quienes participen en la reconsideración tengan un conocimiento directo y completo de los antecedentes y discusiones previas.
4. **Cumplimiento de sentencias judiciales**: La referencia a la sentencia de la Corte Constitucional y su vinculación con la designación del presidente del Consejo de la Judicatura destaca la obligación del CPCCS de acatar las decisiones judiciales. Esto demuestra la

interrelación entre los poderes públicos y la importancia de mantener la coherencia con las resoluciones del máximo tribunal en asuntos de su competencia.

5. **Atribuciones de la Procuraduría General del Estado**: Se reconoce el papel de la Procuraduría General del Estado en la emisión de pronunciamientos vinculantes que orientan la interpretación y aplicación de la normativa legal. Esto proporciona una base jurídica sólida para las decisiones administrativas y refuerza la seguridad jurídica en el ejercicio de las funciones públicas.
6. **Competencias del CPCCS en designaciones**: La delimitación clara de las competencias del CPCCS para designar autoridades según lo establecido en la Constitución, sin poder revocar actos administrativos de manera generalizada, subraya la importancia de respetar los límites y procedimientos establecidos por la ley. Esto garantiza que las designaciones realizadas por el CPCCS sean legales y estén respaldadas por el marco normativo correspondiente.

Es así que en la sesión del 10 de julio de 2024, en la misma que la Consejera Betsy Yadira Saltos Rivas mocionó que se reconsidere la votación de la resolución, la moción tuvo el apoyo de los consejeros Nicole Stephanie Bonifaz López, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, Sócrates Augusto Verduga Sánchez, y este punto del día fue aprobado por los votos a favor de los siguientes consejeros, Nicole Stephanie Bonifaz López, Betsy Yadira Saltos Rivas, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, Sócrates Augusto Verduga Sánchez y Juan Esteban Guarderas Cisneros.

Por lo tanto, a pesar de la guía del coordinador general de Asesoría Jurídica, esto se dio paso a esta reconsideración (autotutela) para revisar un acto administrativo que causó estado, esto es la designación de la Dra. DUNIA CARMITA MARTÍNEZ MOLINA como presidenta del Consejo de la Judicatura y en énfasis al oficio presentado por el director general encargado del Consejo de la Judicatura, en el mismo que nos remitió la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección como así lo prevé la Sentencia 1219-22-EP. Entonces el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social activó la selección, la misma que fue votada por los consejeros ya mencionados, por lo que se dio cumplimiento también a la necesidad del Consejo de la Judicatura.

En este caso los consejeros y consejeras que adoptaron la decisión, actuaron en contra de un pronunciamiento de parte de la Procuraduría General del Estado, la misma que mediante oficio No. 00405 nos indica lo siguiente:

> *"1. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no puede a través de la aplicación de la figura de la autotutela administrativa recogida en el Código Orgánico Administrativo o ninguna otra figura legal, revisar los actos administrativos aprobados dentro de los procesos de designación de autoridades sean estas designaciones temporales o definitivas. Esto para asegurar el principio de seguridad jurídica, de situaciones jurídicas consolidadas, y la responsabilidad que la Constitución ordena al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como institución pública respecto a sus decisiones."*

A pesar de esto, el pleno volvió a votar acerca de la moción de la consejera Mishelle Elisa Calvache Fernández la misma que fue aprobada el día lunes 09 de julio de 2024, y en esta nueva votación los Consejeros Nicole Stephanie Bonifaz López, Betsy Yadira Saltos Rivas, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, y Sócrates Augusto Verduga Sánchez votaron en contra, y el Consejero Juan Esteban Guarderas Cisneros se abstuvo de la designación de la *Dra.* DUNIA CARMITA MARTÍNEZ MOLINA.

Posterior a esto, la consejera Betsy Yadira Saltos Rivas mocionó de manera inmediata la designación del Abg. MARIO FABRICIO GODOY NARANJO, esta moción se dio paso con los votos a favor de los siguientes consejeros: Nicole Stephanie Bonifaz López, Betsy Yadira Saltos Rivas, Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, Sócrates Augusto Verduga Sánchez, por lo que se nombró un nuevo presidente de la Judicatura, llevando el proceso de reconsideración el mismo que causo la revisión de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2024-0284.

II
PROBLEMÁTICA

Honorables jueces, en el relato de los hechos acontecidos en las últimas horas, existe un evidente incumplimiento a la sentencia 1219-22-EP de fecha 26 de septiembre de 2022, por los siguientes motivos:

a) La sentencia 1219-22-EP de fecha 26 de septiembre de 2022, emitió una decisión que tiene vigencia en el tiempo, esto es específicamente dentro del actual periodo de designación (2019-2025) de los Vocales del Consejo de la Judicatura efectuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, debido a que en el numeral 4.3 de la Sentencia en mención, determino claramente *"Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal**; ante ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado"***, por lo tanto surtirá efecto y será susceptible de control de cumplimiento mientras esta circunstancia temporal no fenezca.

b) En el caso 1219-22-EP, ya se emitió un proceso de seguimiento en el cual el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador determino un incumplimiento de la sentencia, y sanciono el mismo específicamente por que los Ex Consejeros del CPCCS, por medio de actuaciones contradictorias en la votación de la designación de la autoridad, atentaron contra el procedimiento del proceso de selección, provocando que en este mismo auto de verificación, Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador determine medidas de reparación y module la sentencia, con lo que se ordenó una nueva votación que fue efectuada por los Consejeros y Consejeras que se principalizaron debido a destitución que recayó en ellos por efecto del auto de verificación al incumplir la sentencia, designando a la autoridad el 13 de febrero de 2023, mediante Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0003.

c) Como es de conocimiento público la autoridad que fue designada por efectos de la resolución mencionada en el numeral anterior, renuncio a su cargo el 20 de diciembre de 2023, generando la **ausencia definitiva** y por efectos de la Sentencia 1219-22-EP de fecha 26 de septiembre de 2022, específicamente el numeral 4.3 se tenían que seguir los parámetros de la sentencia en caso de ser necesario hasta que concluya el periodo que fue nombrado, ya que la misma sentencia en su numeral 5 dispuso bajo prevención legal "*Todo el proceso que conlleva la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia deberá realizarse de manera célere a fin de dar cumplimiento al artículo 179 de la CRE; de tal forma que lo dispuesto en esta sentencia debe ser ejecutado integralmente por los sujetos obligados, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República*", por lo que es obligación de todos los sujetos a los cuales se emitió disposición dentro de las medidas de reparación el cumplir con esta Sentencia.

d) El CPCCS, inició todos las fases previas para la designación de la autoridad cumpliendo esta Sentencia, sin embargo entre los cambios de administración de esta entidad, las misivas y los criterios que el caso que derivo la Sentencia esta archivado, el 15 de mayo de 2024 el Director General del Consejo de la Judicatura, informó al CPCCS sobre el estado de composición de las vocalías y la necesidad de activar los mecanismos de selección de cada fuente, en especial la fuente de la Corte Nacional de Justicia que se resolvió mediante esta Sentencia, por lo que se dio cumplimiento al primer parámetro establecido en el numeral 4.1 como así lo determinó la Corte Constitucional.

e) Con esta solicitud, el pleno del CPCCS, mediante resolución PLE-SG-026-E-2024-0184 de 17 de mayo de 2024 procedió a solicitar la terna a la Corte Nacional de Justicia, ante lo cual el Presidente de la Corte Nacional de Justicia remitió una primera terna con documentación incompleta de uno de los postulantes, y que de manera posterior fue remplazado con el nombre del postulante Mario Godoy Naranjo, así cumpliéndose el segundo parámetro establecido en el numeral 4.2 de la sentencia.

f) Los postulantes con los que se inició el proceso de selección y designación fueron: Telmo Molina, Dumia Martínez y Mario Godoy, quienes superaron todas las fases del proceso de selección y designación, estando habilitados para la fase final esto es la presentación de las principales propuestas de mejora institucional para que de manera posterior el pleno adopte una designación, bajo los parámetros de la reforma del artículo 21 del Reglamento de sesiones del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en virtud la introducción dicho artículo en la forma que reglaba la fase fue sancionado como, incumplimiento de la sentencia 1219-22-EP, ya que facilitaba la devolución de las ternas y que el proceso no concluya.

g) Los postulantes fueron convocados el 8 de julio de 2024, a partir de las 10h30, para que sesión extraordinaria 34 del Pleno del CPCCS, declarada como sesión permanente[1] por el presidente en uso de sus atribuciones, presenten en audiencia públicas, sus principales propuestas de mejora institucional, lo que fue realizado con la presencia de todos los consejeros y consejeras convocadas y habilitados para votar, suspendiéndose la sesión temporalmente una vez que los postulantes terminaron su exposición, para continuar la misma el mismo día a las 18h00, en esta sesión se presentó en legal y debida forma la moción de designación de la Dra. Dumia Martínez, en la cual, dada la forma de votación libre y voluntaria de los consejeros y la ausencia certificada de la consejera Nicole Bonifaz, se provocó un empate de 3 votos a favor y 3 abstenciones, permitiéndose el uso del voto dirimente facultado al presidente según lo prescrito en el artículo 39 de la Ley Orgánica del CPCCS y por lo tanto aprobándose la designación emitiendo la resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2024-0284 de 08 de julio de 2024 notificándose a la Asamblea Nacional, con lo que se dio cumplimiento a la sentencia 1219-22-EP en los numerales 4.3 y 5 que eran competencia del CPCCS.

h) Posteriormente, de forma regular se convocó a la sesión ordinaria Nro. 28, a celebrarse el día miércoles 10 de julio de 2024 a partir de las 10h00, como así lo prevé el reglamento, sin embargo la misma no se pudo instalar por la comparecencia de los consejeros y consejeras a la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, que se convocó para el mismo día, primero para las 10h00 y luego para las 09h30, y por lo tanto la sesión del pleno del CPCCS se inició a las 18h52 del mismo día. Una vez que se instaló la sesión se presentó por parte de la consejera Yadira Saltos la moción de inclusión de la reconsideración sobre la decisión adoptada en la sesión extraordinaria Nro. 34, a la que se dio trámite conforme dispone el artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. A continuación de aquello, se dio paso a la reconsideración de un acto favorable de designación de una autoridad, contrariando de esta manera el pronunciamiento del Procurador General del Estado, referido en líneas anteriores.

i) Para dar paso a esta reconsideración en la votación contaron con los tres apoyos adicionales que prevé la norma, votaron los consejeros Verduga y Bonifaz que no estuvieron presentes en la sesión que se adoptó la decisión, el consejero Verduga se encontraba en goce de licencia por paternidad y en su lugar se encontraba principalizado el consejero Albán, quien pese a estar convocado a la sesión el consejero Verduga hizo caso omiso y votó para revisar una decisión que la emitió otra autoridad en **legítimo uso**

[1] Artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Pleno del CPCCS.

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
Guayaquil: Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec

de sus atribuciones y competencias, confundiendo el procedimiento parlamentario de la Asamblea Nacional con el procedimiento interno del Pleno del CPCCS, sin reparo alguno, suspendiendo su licencia de manera abrupta, que si bien es decisión voluntaria suya, provocó un vicio de nulidad de la segunda designación y un incumplimiento claro de la sentencia 1219-22-EP por medio de una votación planificada y deliberada previamente con los demás consejeros.

j) En el caso de la consejera Bonifaz, ella votó para reconsiderar una decisión **que no adoptó,** al **no conectarse de manera libre y voluntaria** a la continuación de la sesión extraordinaria Nro. 34, debidamente convocada, y conectarse después de que fueron proclamados los resultados de la aprobación del punto del orden del día, bajo la justificación que no se le ha permitido conectarse, cuando las certificaciones de la aplicación de comunicaciones constatan claramente que ella nunca se conectó, siendo su única pretensión vulnerar el proceso establecido en el artículo 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno para la toma de votación y alterar el resultado a su beneficio, y que por medio nuevamente de una votación de algo que no voto reconsideró y autotutelo una decisión adoptada por el Pleno en legal y debida forma en cumplimiento de la Sentencia 1219-22-EP, incurriendo en las actuaciones ya sancionadas por la Corte Constitucional.

k) En el caso de los consejeros Guarderas, Verdezoto y Saltos, de una manera sistemática y deliberada con su votación secundaron la modificación de una designación de autoridad efectuada en cumplimiento de la sentencia 1219-22-EP, limitando el derecho de participación del Consejero Albán Molestina, anulando su decisión emitida en ejercicio legítimo de su cargo, utilizando nuevamente a la votación como instrumento para incumplir la sentencia 1219-22-EP, pese a que la misma tiene una prevención legal clara y constituye una decisión definitiva.

l) En el caso de la votación que reconsideraron la designación de la Dra. Dumia Martínez con una votación efectuada sin estar presentes cuando, los consejeros Verduga, Bonifaz, Saltos y Verdezoto, anularon de manera ilegal una designación de autoridad, atropellando la decisión adoptada por el Pleno, siendo más grave aún que para tomar su decisión ni siquiera emitieron un trámite previo para reconsiderar una decisión que fue adoptada por un voto dirimente, es decir no solo exterminaron la decisión del Consejero Alban Molestina, sino vulneraron mi votación como dirimente que proviene de la Ley, por cumplir sus intereses, y por lo tanto como lo he manifestado reiteradas veces nuevamente la votación se vuelve el instrumento letal para incumplir la Sentencia 1219-22-EP.

m) Sobre la designación efectuada y ante la conducta asociada de los consejeros y consejeras es preciso determinar que según se evidencio en la sesión ordinaria Nro. 28[2] del 10 de julio de 2024, al momento que realizaron estas actuaciones, y la premura para la adopción de la decisión del Abg. Mario Godoy, ni siquiera resolvieron dejar sin efecto la resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2024-0284 de 08 de julio de 2024 notificada a esta Corte Constitucional el 10 de julio de 2024 a las 09h27 dentro del Caso 1219-22-EP, es decir gracias a esta actuación ilegal este momento según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Sesiones en el que se dispone *"(…)Las resoluciones que se adopten en cada sesión entrarán en vigencia en el momento de dicha aprobación".,* existen dos actos administrativos plenamente vigentes, que claramente provocan un incumplimiento adicional a la sentencia 1219-22-EP.

n) Se debe considerar que la actuación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social precluyó al haber remitido la resolución de designación de la doctora Dunia Martínez a la Asamblea Nacional, lo cual generó que se convoque a su posesión para el jueves 11 de julio de 2024, posesión que fue suspendida.

[2] https://www.youtube.com/watch?v=KKIZ_LsnCC4

III
SOLICITUD

Por los antecedentes citados, pongo a su conocimiento las actuaciones del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la sesión ordinaria No. 28 del Pleno, y las decisiones adoptadas en el marco de las disposiciones emitidas en la sentencia 1219-22-EP, a fin de que se inicie una nueva fase de seguimiento.

IV
SEÑALAMIENTO DE CASILLERO JUDICIAL

Las notificaciones que correspondan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la recibiremos en los correos electrónicos afantoni@cpccs.gob.ec apenaherrera@cpccs.gob.ec, lmejia@cpccs.gob.ec y notificacionespresidenciacpccs@gmail.com

Por ser legal proveer como se solicita.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeon
Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES SANTIAGO PENAHERRERA NAVAS

Dr. Santiago Peñaherrera Navas
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
Guayaquil: Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. PBX (593-4) 370 3180
www.cpccs.gob.ec